

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia SIP-BD-163-22, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, remitido por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional, junto con ocho folios útiles, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

***Considerando:***

**I. 1.** El 24/07/2022, se recibió solicitud de información número 354-2022, mediante la cual se requirió:

«SOLICITO LOS INFORMATIVOS O RESOLUCIONES DE CORTE PLENA CON REFERENCIAS: D-07-FJ-05 y D-30-AJ-06.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/354/RPrev/907/2022(6), de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, se previno al peticionario que: *i)* aclarara en qué procedimientos o procesos se han pronunciado las resoluciones que son de su interés; *ii)* delimitara de qué unidad organizativa provienen los informativos o resoluciones objeto de su pretensión; y, *iii)* especificara el periodo de la información solicitada en cada uno de los documentos requeridos, en orden de identificar los parámetros de búsqueda y localización de la información dentro del Órgano Judicial.

3. Es así como el usuario, por medio del Foro de Seguimiento de Solicitudes de esta Unidad, en fecha 26/07/2022, a las veintiuna horas y treinta minutos, respondió lo siguiente:

«A. En el caso de la referencia D-07-FJ-05 es el caso en contra de la Licenciada XXXXXXXXXXXX, es informativo de Investigación Profesional, expediente iniciado por informe de Secretar[í]a General en agosto de 2005 por la causal de Ignorancia Grave por haber protocolizado diligencias de aceptación de herencia de otro [n]otario. Solicito todas las resoluciones, incluida la resolución final emitida por la CORTE PLENA en dicho caso

B. En el caso de la referencia D-30-AJ-06, entiendo porque no hay mucha informaci[ó]n es del año 2014, es el caso en contra del Licenciado XXXXXXXXXXXX, es informativo de Investigación Profesional, expediente iniciado por informe de Secretar[í]a General por la causal de Ignorancia Grave por haber protocolizado diligencias de aceptación de herencia de otro [n]otario. Solicito todas las resoluciones, incluida la resolución final emitida por la CORTE PLENA en dicho caso.» (sic).

4. En este sentido, por resolución con referencia UAIP/354/RAdm/917/2022(6), de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a la Sección de Investigación Profesional mediante memorándum con referencia UAIP/354/798/2022(6), de fecha veintisiete de julio del presente año y recibido en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

5. Así, la Jefa de la Sección de Investigación Profesional de esta Corte remitió el memorándum con referencia SIP-BD-163-22, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, junto con ocho folios útiles, por medio del cual comunica que:

«En relación a lo anterior se remite:

- I. Certificación de la resolución final de Corte Plena del expediente de referencia D-07-FJ-05, contra la licenciada XXXXXXXXXXXXX, promovido por Memorándum de Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.
- II. Certificación de la resolución final de Corte Plena del expediente de referencia D-30-AJ-06, contra el licenciado XXXXXXXXXXXXX, promovido por Memorándum de Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Cabe aclarar que ha información que es reservada y confidencial, por lo que se remite una versión pública, donde se eliminaron los elementos clasificados, de conformidad al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 19 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública.» (sic)

**II.** Es así que con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y los arts. 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

*1. Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el memorándum con referencia SIP-BD-163-22, junto con ocho folios útiles, suscrito por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia.

2. Notifíquese. –



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.